

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-00607
Demandante	URBANIZACION NUEVO MILENIO
Demandada	CRISTINA ARYERI GIRALDO GOMEZ
Asunto	Inadmite demanda

Se inadmite la presente demanda y se concede un término de cinco días, so pena de rechazo para que se subsane los siguientes requisitos:

1. Aclarar por qué en el hecho segundo de la demanda, se señala una cantidad muy diferente de lo debido por concepto de cuotas de administración, ya se señala que se adeuda la suma de \$6.052.151.00 y haciendo la sumatoria sin detallar los intereses, asciende a la suma de \$6970.644.00, recordando que los hechos de la demanda son el soporte de las pretensiones. artículo 82 numeral 4 del CGP.
2. La certificación expedida por el administrador debe estar conforme a las pretensiones de la demanda. Ley 675 numeral 48 del 2001.
3. Indicar el por qué en la certificación aportada se cobran honorarios de abogado, dicho cobro debe ser soportado, es decir, si los mismo fue acordado por los copropietarios de la urbanización.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**